

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XIV

13 de enero de 1995

- Número 6

Página 45

III LEGISLATURA

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR AYUDAS A LA RECONVERSION DE LA FLOTA E INSTALACIONES DE ACUICULTURA COMO CONSECUENCIA DE LOS DECRETOS 15/86, DE 25 DE MARZO Y 16/90, DE 22 DE FEBRERO, POR IMPORTE DE 90.000.000 PTS. (Nº 30).

[129]

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación del proyecto de ley de concesión de crédito extraordinario para financiar ayudas a la reconversión de la flota e instalaciones de acuicultura como consecuencia de los Decretos 15/86,

de 25 de marzo y 16/90, de 22 de febrero, por importe de 90.000.000 pts., ha acordado lo siguiente:

1º.- Su calificación y admisión a trámite, de conformidad con el artículo 32.1.4º del Reglamento.

2º.- Proponer al Pleno la tramitación directa y en lectura única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento.

3º.- Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de conformidad con el artículo 105 del Reglamento."

Se ordena la publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, Santander, 10 de enero de 1995.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROYECTO DE LEY DE CANTABRIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR AYUDAS A LA RECONVERSIÓN DE LA FLOTA E INSTALACIONES DE ACUICULTURA COMO CONSECUENCIA DE LOS DECRETOS 15/86 DE 25 DE MARZO Y 16/90 DE 22 DE FEBRERO, POR IMPORTE DE 90.000.000 PESETAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 15/86, de 25 de marzo, sobre subvenciones a los préstamos para desarrollo de los sectores agrario, forestal y pesquero (modificado parcialmente por el Decreto 15/90) y del Decreto 16/90, de 22 de febrero, sobre ayudas para la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera y desarrollo de la acuicultura, se fueron aprobando ayudas, que se pagaron en cada momento, en función de las respectivas disponibilidades presupuestarias.

Se ha llegado, sin embargo, a 1994 con unos expedientes no resueltos, susceptibles de recibir ayudas, cuyos titulares presentaron las solicitudes y realizaron las mejoras en la forma, plazo y condiciones que señalaban los respectivos Decretos. Sin embargo en la Ley de Presupuestos 5/1993, prorrogada para 1994, no se dispone del concepto presupuestario adecuado para atender estas subvenciones.

Por otra parte, la Disposición Final Primera de la Ley 3/91 de 22 de marzo establece que el Consejo de Gobierno tramitará cuantos nuevos proyectos de Ley de Crédito Extraordinario sean necesarios en la medida en que fuera preciso reconocer nuevas obligaciones.

La presente Ley pretende que la Diputación Regional de Cantabria disponga de los fondos necesarios, en el concepto apropiado, para resolver y liquidar estos compromisos, evitando así perjuicio y discriminación a los solicitantes.

Artículo Primero.

Se concede un crédito extraordinario de 90 millones de pesetas que se destinarán a subvencionar inversiones en reconversión de la flota pesquera y la

acuicultura, así como los intereses de los préstamos concedidos para este fin al amparo de los convenios suscritos al efecto en su día con entidades crediticias de la región.

Artículo Segundo.

La disposición de estos fondos se regirá en todo por las mismas normas que se aplicaron a los beneficiarios que cobraron las ayudas con anterioridad y que se especifican en los respectivos Decretos reguladores.

Artículo Tercero.

Las presentes ayudas no pueden ser objeto de nuevas solicitudes, sino limitarse exclusivamente a atender aquellas presentadas en los plazos hábiles marcados en los respectivos Decretos.

Artículo Cuarto.

Los importes y partidas presupuestarias afectadas serán las siguientes:

Partidas de nueva creación:

P.05.5.712.5.471.1/1 Subvenciones a intereses de préstamos 43.000.000 pesetas.

P.05.5.712.5.774.1/1 Subvenciones a reconversión de la flota y la acuicultura 47.000.000 pesetas.

Artículo Quinto.

La financiación de las partidas que se crean se efectuará mediante baja en las partidas y por los importes que se señalan a continuación:

P.05.5.712.5.771/1 20.000.000 pesetas

P.05.4.531.1.657.1/1 70.000.000 pesetas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

.....